

## **162-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas cuarenta y cuatro minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete.-

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón Guácimo, de la provincia de Limón, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el veinte de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Guácimo, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea bajo estudio se designaron los puestos del comité ejecutivo propietario (presidente, secretario y tesorero), vocal 1, fiscal propietario y diez delegados territoriales (5 propietarios y 5 suplentes). Según se desprende del informe del delegado del TSE, de acuerdo con lo actuado por el partido político, se encuentran pendientes los cargos del comité ejecutivo suplente.

No procede la designación de Joselin Tatiana Camacho Jiménez, cédula de identidad 113340150, designada como vocal 1 propietaria, en virtud de que el estatuto del partido Alianza Demócrata Cristiana no contempla dicha figura.

Asimismo, la nómina del comité ejecutivo propietario, no cumple con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, en virtud de haber sido designados tres hombres. Razón por la cual, deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal con el fin de designar los puestos vacantes y ajustar la nómina de cita.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los cargos del comité ejecutivo (propietarios y suplentes), los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/vcm

C: Expediente 139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana

Ref: 1029-2017